Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMARENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 28 de septiembre de 2018 ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 198, de 16 de octubre de 2018) aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la limpieza de solares, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES DEL MUNICIPIO DE CAMARENA

La Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas a las Corporaciones Locales por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza serán fundamentalmente los solares ubicados en el suelo urbano del municipio, así como los terrenos colindantes a los anteriores, independientemente de su clasificación que generen riesgo o peligro a la ciudadanía.

Artículo 2. Naturaleza.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y técnicos, esta ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de Policía Urbana o Construcción, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma, proteger la seguridad y salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos, o atenten al ornato público o al decoro.

Artículo 3. Deber legal del propietario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el T.R.L.O.T.A.U., los propietarios de terrenos construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

Artículo 4. Responsabilidad patrimonial.

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se entienden establecidas sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial por daños que pudieran acaecer a consecuencia de su incumplimiento, que serán exclusivamente imputables a los propietarios de los solares de referencia, de conformidad en el régimen establecido en esta materia en el derecho privado y sin que pueda imputarse al Ayuntamiento responsabilidad alguna en esta materia.

Artículo 5. Concepto de solar.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

a) Los terrenos que el planeamiento urbanístico adscriba a la clase legal de suelo urbano mediante su clasificación como tal.

b) Los terrenos que adquieran la condición de urbanos por haber sido urbanizados en ejecución del planeamiento territorial y urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

c) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.

d) Los ocasionados con motivo de un derribo.

e) El resto de los definidos en el TRLOTAU.

Artículo 6. Inspección municipal.

Los servicios municipales ejercerán la inspección de posibles peligros e inseguridades en los solares del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Código de verificación: **2018.00006135**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

Artículo 7. Obligación de cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran el que arroja los desperdicios o basuras de los solares, o produzca deterioros en el ornato o inseguridad, los propietarios de los mismos están obligados a efectuar su limpieza, mantenimiento y decoro.

2. Los propietarios de los solares deberán mantenerlos permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos, tierras, escombros, material resultante de la ejecución de obras o vegetación espontánea, y sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores. Así mismo, deberán ser sometidos a los tratamientos de desratización y desinfección que precisen, debiendo acreditar estos últimos, si el Ayuntamiento lo solicitase.

3. El cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior deberá extremarse en época estival por el mayor riesgo de insalubridad y peligrosidad. A tal efecto, cada año, el Alcalde/sa-Presidente/a dictará en el mes de abril un bando de policía imponiendo a todos los propietarios de solares y parcelas urbanas la precitada obligación de cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato. Este Bando será publicado en el tablón de anuncios, web municipal y lugares de costumbre para garantizar su máxima difusión. A partir del 1 de mayo de cada año, el Ayuntamiento inspeccionará los solares y parcelas urbanas de Camarena, a los efectos de comprobar que estén perfectamente desbrozados y desposeídos de maleza, abrojos y desperdicios en aras de evitar riesgos de posibles incendios por la concurrencia de vegetación seca y altas temperaturas.

4. Se protegerán con elementos resistentes que generen inaccesibilidad o eliminaran los pozos o desniveles que en ellos existan o que puedan ser causas de accidentes y cualquier otra circunstancia afecta a los conceptos desarrollados en esta ordenanza.

5. El incumplimiento injustificado de la obligación impuesta mediante el bando habilitará al Ayuntamiento para adoptar cualquiera de los medios de ejecución forzosa que enumera la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Prohibición de arrojar residuos, afectar a la seguridad o al ornato.

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

2. También queda prohibido afectar a la seguridad y al ornato de una construcción y/o edificación o instalación.

3. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Constituye infracción de esta ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las precisiones contenidas en la misma.

Artículo 10. Tipificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves:

1. Son infracciones muy graves: Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que afecten a la salubridad y seguridad de terrenos, construcciones y solares, que supongan un riesgo grave contra la seguridad y salubridad de personas o bienes.

2. Son infracciones graves: Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que, relativas a la seguridad, salubridad u ornato, que supongan un riesgo evidente contra la seguridad de personas o bienes.

3. Se considerarán infracciones leves: Las infracciones a esta ordenanza que no tengan carácter de muy graves o graves.

Sanciones

–Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

–Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500,00 euros.

–Las infracciones leves se sancionarán con multa de 300,00 a 750,00 euros.

Artículo 11. Graduación.

La sanción se graduará según los siguientes criterios

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 12. Responsabilidades de los infractores.

1. La imposición de una sanción por infracción de lo previsto en la presente Ordenanza no eximirá al infractor del cumplimiento de sus obligaciones ni lo exonerará de otras responsabilidades de carácter civil o penal en que pudiera incurrir con su conducta.

Código de verificación: 2018.00006135
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

2. Lo establecido en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otros organismos de la Administración dentro de sus respectivas competencias o de los procedimientos que se pudieran interponer ante las distintas jurisdicciones.

Artículo 13. Tramitación expedientes.

Atendiendo a la naturaleza y gravedad de las materias reguladas en la presente Ordenanza, se podrá declarar la urgencia de la tramitación de los expedientes procedentes en todos sus trámites, incluidos los de información pública, en su caso, y audiencia de los interesados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza de la tasa de solares sin vallar del año 1996.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las leyes y Reglamentos citado en ella, la legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante y de general aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Camarena, diciembre de 2018.–La Alcaldesa, María Rosario García Saco.

N.º I.-6135

Código de verificación: **2018.00006135**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**